



PROGRAMA "SUBSIDIOS AL TRANSPORTE EN ZONAS AISLADAS", 2010.

"SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS".

TRAMO:

"CHUNGUNGO - LA SERENA".

Comunas de La Higuera y La Serena.

- CODIGO ID.: 953-41-LE10.

MAT.: APRUEBA CONTRATO.

RESOLUCION (E) N° 1611 /

LA SERENA, 20 DIC 2010

VISTO:

- la ley N° 19.175, O. C.de Gobierno y Administración Regional;
- la ley N° 18.575, O. C. de Bases Generales de la Administración del Estado;
- la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010;
- la ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su Reglamento, aprobado por el DS. N° 250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda;
- el decreto supremo N° 249, de 11 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior;
- el decreto (E) N° 1161, de 20 de octubre de 2010, del Ministerio de Transportes, que transfirió fondos a la Intendencia para la ejecución del programa " Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas";
- la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;
- la Resolución (E) N° 1328, de 26 de octubre de 2010, de esta Intendencia, que aprobó las bases de la licitación;
- la Resolución (E) N° 1509, de 01 de diciembre de 2010, también de esta Intendencia, que adjudicó la licitación y aceptó la oferta del proveedor don Israel Isaac Cuevas Avilés;
- el contrato de fecha 03 de diciembre de 2010, suscrito entre la Intendencia y el proveedor mencionado;

RESUELVO:

1º **APRUEBASE** el contrato de fecha 03 de diciembre de 2010, suscrito entre **la INTENDENCIA DE LA REGION DE COQUIMBO** y don **ISRAEL ISAAC CUEVAS AVILES**, para la prestación de un servicio de transporte terrestre de pasajeros, en el tramo **"CHUNGUNGO - LA SERENA"**, **comunas de La Higuera y La Serena**, en el marco del Programa "Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas" del Ministerio de Transportes, año 2010.



Intendencia Región de Coquimbo
Arturo Prat 350 - La Serena
Fono: (51) 332100 - Fax: (51) 212190

879 4482

Conforme a lo estipulado en el contrato, la Intendencia compromete recursos por \$ 18.000.000.- (dieciocho millones de pesos), para los doce primeros meses de su vigencia.

- 2º **IMPUTESE** el gasto que origina esta contratación a los recursos asignados por el decreto (E) N° 1161, de 20 de octubre de 2010, del Ministerio de Transportes, para la ejecución del Programa "Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas", año 2010, transferidos al Presupuesto de la Intendencia.

ANOTESE, REGISTRESE, REFRENDESE Y NOTIFIQUESE.



SGS/ERH/pcr.

Distribución:

- Departamento de Administración.
- Seremi de Transportes.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes. ✓
- Archivo.



SERGIO GAHONA SALAZAR
Intendente Región de Coquimbo

CONTRATO
INTENDENCIA REGION DE COQUIMBO
Y
ISRAEL ISAAC CUEVAS AVILES

PROGRAMA "SUBSIDIOS AL TRANSPORTE EN ZONAS AISLADAS, 2010"

LICITACION ID.: 953-41-LE10.

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:

TRAMO: "CHUNGUNGO - LA SERENA", comunas de La Higuera y La Serena.

En La Serena, a 03 de diciembre de 2010, entre la **INTENDENCIA DE LA REGION DE COQUIMBO**, representada por su Intendente don Sergio Gahona Salazar, ambos con domicilio en la ciudad de La Serena, calle Arturo Prat N° 350; y don **ISRAEL ISAAC CUEVAS AVILES**, empresario de transporte, domiciliado en localidad de Chungungo, comuna de La Higuera, cédula nacional de identidad N° 8.240677-8, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Subsecretaría de Transportes tiene a cargo la ejecución del Programa "Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas", mediante la licitación de subsidios para la operación de servicios de transporte para zonas aisladas del país, con el propósito de contribuir a la integración productiva y territorial de sus habitantes hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios poblacionales, de salud, educación, etc.

El principal objetivo de esta licitación es contribuir con recursos para prestar un servicio subsidiado de transporte terrestre de pasajeros a la población del sector correspondiente a los tramos seleccionados, con el propósito de mejorar la accesibilidad de sus habitantes a localidades con mayor desarrollo económico, velando porque ese servicio revista las cualidades que en adelante se detalla.

SEGUNDO: En el contexto descrito, dicha Subsecretaría ha puesto fondos a disposición de la Intendencia de la Región de Coquimbo, para subvencionar un servicio de transporte de pasajeros en el **tramo "CHUNGUNGO - LA SERENA", comunas de La Higuera y La Serena.**

Con tal objeto, por Resolución (E) N° 1328, de 26 de octubre de 2010, la Intendencia de la Región de Coquimbo llamó a licitación pública y aprobó sus Bases para el subsidio al transporte terrestre de pasajeros en el tramo especificado precedentemente, y por Resolución (E) N° 1509, de 01 de diciembre de 2010, se adjudicó dicha licitación y se aceptó la oferta formulada por don Israel Isaac Cuevas Avilés, quien concurre a este acto.

TERCERO: Por el presente acto, la **INTENDENCIA DE LA REGION DE COQUIMBO**, representada por su Intendente don Sergio Gahona Salazar, encomienda a don **ISRAEL ISAAC CUEVAS AVILES**, quien acepta, la atención regular y permanente del servicio de transporte terrestre de pasajeros en el **tramo "CHUNGUNGO - LA SERENA", comunas de La Higuera y La Serena.**



El servicio se realizará en las frecuencias y horarios de salidas que se especifican a continuación:

Lunes a domingo; 07 viajes redondos,
Horarios: Chungungo; 07 horas; La Serena; 17,00 horas.

Las frecuencias, eventualmente podrán modificarse de acuerdo a las necesidades que plantee el representante de la comunidad (presidente de la Junta de Vecinos, u otro) por escrito dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes, con a lo menos una semana de antelación al viaje a realizarse.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación del itinerario indicado deberá ser autorizada por la Secretaría Regional, e informado por escrito a la Intendencia, interesado y operador, y será con la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.

El transportista deberá difundir los cambios respectivos a los beneficiarios por algún medio escrito o radial. Junto a lo anterior, deberá publicar las modificaciones del recorrido al interior del vehículo.

CUARTO: Las tarifas máximas a cobrar por adulto serán las siguientes:

- Chungungo – La Serena: \$ 950.-
- La Serena – Chungungo: \$ 950.-

Dichas tarifas podrán reajustarse semestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl, cuyo cálculo se hará mediante la aplicación de la fórmula consignada en el Punto 1.3.5 de las Bases.

La Secretaría Regional realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al adjudicatario, con copia a la Intendencia.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará 30 días después de recibida la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con 15 días anteriores a su aplicación.

Las tarifas escolares, serán aplicables durante el período del año escolar, de acuerdo a lo establecido en Decreto D.S. N° 45, de 1989 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los niños que no posean TNT y que sean menores de 15 años, tendrán gratuidad de tarifa durante el período escolar.

Los adultos mayores (tercera edad) y discapacitados tendrán una rebaja del 50 % de la tarifa adulto.

QUINTO: Para dar cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula tercera, el transportista destinará el siguiente vehículo, del cual es su propietario:

TIPO: BUS MERCEDES BENZ, modelo Sprinter 413 CDI, año 2011, placa única: CVBH.17.



Dicho vehículo cumple con todos los requisitos establecidos en el Punto 1.3.6 de las Bases.

El transportista podrá cambiar el vehículo original durante el período contratado, por uno cuyo año de fabricación se encuentre en un tramo superior. En este caso, se procederá a la modificación del contrato aumentando su plazo, según el año de fabricación respectivo, y el monto de subsidio de acuerdo a lo indicado en el punto 3.3.1 de las Bases Administrativas.

La suma de la duración de los contratos no podrá exceder los 36 meses, y el transportista deberá presentar los mismos antecedentes requeridos al vehículo original, los cuales se indican en el punto 3.10 de las Bases Administrativas.

En todo caso, el vehículo deberá ser de iguales o superiores características que el original y, previamente aprobado por la Secretaría Regional.

SEXTO: El contrato tendrá una duración de treinta y seis meses, contados desde la fecha de su inicio.

El inicio de contrato se considerará a partir del primer día hábil siguiente de la fecha del documento oficial que lo apruebe. Dicha fecha será informada en forma escrita al transportista por la Secretaría Regional.

En todo caso, al inicio de cada nuevo año de vigencia del contrato, para su total validez se requerirá la emisión de la resolución correspondiente que la sancione y le asigne los recursos presupuestarios para su financiamiento.

SEPTIMO: Los conductores deberán contar con su Licencia de Conductor Profesional de acuerdo a la Ley de Tránsito N° 18.290.

OCTAVO: El transportista deberá sustituir su vehículo por uno de reemplazo, cuando el vehículo original no se encuentre apto para realizar el servicio.

En tal caso, el nuevo vehículo a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad al original, para lo cual el transportista informará a la Secretaría Regional de tal situación, y deberá presentar fotocopia de los documentos del vehículo de reemplazo (mismos documentos solicitados en el proceso de licitación, punto 3.10 letras b) y c) de las Bases.

No obstante lo anterior, la Intendencia a sugerencia de la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de un vehículo de reemplazo de condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública y por un tiempo claramente especificado.

Iniciado el Servicio, el transportista podrá en cualquier momento proponer a la Intendencia el reemplazo del vehículo contratado originalmente, por otro de similares o superiores características, o la incorporación de vehículos adicionales al servicio.



La Intendencia podrá aceptar el reemplazo o la incorporación de otros vehículos cuando, a su juicio, éstos sean adecuados para la operación de los servicios, sin alterar las demás condiciones del mismo, y sin que signifique un mayor costo para el Estado.

NOVENO: La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en las Bases de licitación y en el contrato, corresponderá a la Intendencia, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de la Secretaría Regional y/o del Programa Nacional de Fiscalización, u otra entidad designada por Intendencia.

Con el objeto de poder evaluar adecuadamente el cumplimiento del presente contrato, el transportista se obliga a otorgar las facilidades necesarias para la supervisión y control del servicio por parte de los entes encargados de la fiscalización mencionados precedentemente.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento, la fiscalización indicada anteriormente, a través de la incorporación de medios tecnológicos, que serán de costo del adjudicatario.

DECIMO: El monto total del subsidio anual asciende a la suma de \$ 18.000.000.- (dieciocho millones de pesos), exento de IVA.

A partir del segundo año de operación, el monto del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diesel informado por la Comisión Nacional de Energía en su página WEB www.cne.cl, "Precio Mensual Regional Combustibles Líquidos (SERNAC)", para la Región "IV", de acuerdo a la fórmula establecida en las Bases.

El subsidio se pagará mensualmente por períodos vencidos, en cuotas de \$ 1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos), contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo al contrato y que se recibió la información requerida en el punto 2.1 de las Bases Técnicas.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio tecnológico para la fiscalización del contrato, según se indica en el punto 3.7, de las Bases, el transportista deberá presentar además comprobante de pago por los servicios de fiscalización, a la empresa que sea designada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para tal efecto.

UNDECIMO: El transportista deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios contratados, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida. Además, deberá indicar el número de pasajeros transportados entre las distintas localidades, de acuerdo al formulario indicado en Anexo N° 2 de las Bases.

Dicha información deberá venir visada por Carabineros de Chile de la localidad que corresponda según determine la Secretaría Regional y/o de la Junta Vecinal correspondiente.

En el caso que se requiera la incorporación de un medio de fiscalización tecnológico, según se indica en el punto 3.7 de las Bases, este requerimiento podría dejarse sin efecto.



DUODECIMO: El transportista deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes, si existiera y en el vehículo de itinerario, un letrero en las condiciones indicadas en el Anexo N° 3, a contar del inicio del servicio, el cual será de su costo.

Además, deberá instalar dentro del vehículo, en un lugar visible para todos los pasajeros, y en oficinas de venta de pasajes si corresponde, el cuadro tarifario a que se refiere el Anexo N° 1 de las Bases Administrativas.

También, deberá disponer en un lugar claramente visible de un libro de reclamos en el vehículo y en cada oficina de venta de pasajes, si la hubiera, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por el Ministerio, a través del Programa Nacional de Fiscalización o de la Secretaría Regional y/o Intendencia cuando sea requerido.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

DECIMO TERCERO: Para cautelar el fiel e íntegro cumplimiento del presente contrato, por el primer año, el transportista entrega una boleta de garantía a la vista a la orden de la Intendencia de la Región de Coquimbo, por la suma de \$ 900.000.- (novecientos mil pesos), que corresponde al 5% (cinco por ciento) del monto anual del subsidio a otorgar, con vigencia al 30 de enero de 2012.

En caso de prórroga del contrato, la boleta de garantía deberá ser reemplazada en un plazo no superior a los diez días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Intendencia, comunicando la total tramitación del documento que apruebe la prórroga. La nueva boleta deberá tomarse por el mismo monto y con vencimiento de al menos 30 días después de la nueva fecha de término de contrato.

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por el adjudicatario en un plazo no superior a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía. Estas boletas, constituirán la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En caso de modificación del plazo del contrato, según se señala en el punto 1.3.7 de las Bases, la boleta de garantía deberá ser reemplazada en un plazo no superior a los diez días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Intendencia, comunicando la total tramitación del documento que apruebe la modificación. La nueva boleta deberá tomarse por un monto equivalente al 5% del actual monto anual del subsidio a otorgar y con vencimiento de al menos 30 días después de la nueva fecha de término de contrato (incluyendo el período de prórroga).

DECIMO CUARTO: Se aplicará multas equivalentes al 20% del valor del subsidio mensual a otorgar, descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió la infracción o siguientes. Para estos efectos, se considerará infracción cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Bases de la licitación, en el contrato y en la normativa que le rige.



El operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia para resolver acerca de la aplicación de la multa, si correspondiera.

Se hará efectivo el descuento de la multa cada vez que:

- i. No se realice un viaje contemplado en la contratación del servicio o se constate incumplimiento del itinerario contratado.
- ii. No se respete la tarifa estipulada en el contrato, ya sea para adultos, estudiantes o adultos mayores.
- iii. Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia técnica, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo. Para tal efecto, la multa regirá si el viaje no se realiza completo por un día. El operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia, para resolver acerca de la aplicación de la multa si correspondiera.

La verificación de negligencia técnica la realizará la autoridad fiscalizadora señalada en el contrato, la cual podrá requerir al adjudicatario, todos los antecedentes que considere pertinentes para realizar el análisis de los motivos de interrupción de servicios.

- iv. Si presta el servicio con un vehículo diferente al contratado.
- v. Cualquier incumplimiento al contrato, debidamente verificado por la autoridad fiscalizadora.

Si se incurre en dos o más causales de multa en un mismo mes, la Secretaría Regional definirá fundadamente si serán acumulativas, previo análisis de los antecedentes que obren en su poder, de lo cual se informará por escrito al adjudicatario.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante un periodo de seis meses, se procederá al cobro de la boleta de garantía. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional a la Intendencia, para su resolución.

DECIMO QUINTO: Las partes podrán poner término anticipado al contrato de común acuerdo.

La Intendencia podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato si el transportista no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en las Bases de la licitación ó en el contrato, aún por causas de fuerza mayor, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía y las multas que procedieren.

Se entenderá por fuerza mayor, la definición que se establece en el artículo 45° del Código Civil, esto es, todo imprevisto que no es posible resistir.

La Intendencia además, dejará sin efecto el contrato unilateralmente, en los siguientes casos:



- i. Si el adjudicatario fuera declarado en quiebra.
- ii. Si el adjudicatario no resolviera las observaciones que se formulan como consecuencia de las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en las presentes bases, dentro de los plazos que se le señalen por escrito.
- iii. Si el adjudicatario realiza transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros., siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- iv. Si el adjudicatario falseara los datos estadísticos (Anexo N° 3), o la visación de dicha información, señalado en el punto 2.1, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.

Las partes podrán poner término unilateralmente al contrato dando aviso a la otra con a lo menos 60 días de anticipación. De ser el transportista quien da término al contrato, se le hará efectiva la totalidad de la garantía.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales del contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO SEPTIMO: Forman parte del presente contrato las **Bases para la licitación pública** del subsidio al transporte terrestre de pasajeros, Código ID.: 953-41-LE10, tramo **"CHUNGUNGO – LA SERENA", comunas de La Higuera y La Serena**, referidas en la cláusula segunda y **la oferta presentada por el transportista compareciente.**

Asimismo, toda la normativa que resulte aplicable en materia de transporte, salud, medio ambiente y laboral, en especial la contemplada en el D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta los servicios de transportes de pasajeros.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y validez quedando uno en poder del transportista y tres en poder de la Intendencia de la Región de Coquimbo.

RATIFICAN Y FIRMAN:


SERGIO GAHONA SALAZAR
INTENDENTE REGION DE COQUIMBO


ISRAEL ISAAC CUEVAS AVILES
EMPRESARIA DE TRANSPORTE
CED. NAC. DE ID.: 8.240.677-8

